

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE BÁRBARA SEPÚLVEDA HALES, A CONSECUENCIA DE LAS EXPRESIONES UTILIZADAS POR EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE ARTURO ZÚÑIGA JORY Y DIRIGIDAS AL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MARCOS BARRAZA GÓMEZ EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N°15 DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL DEL 12 DE AGOSTO 2021.

SANTIAGO, 28 de enero de 2022.

VISTOS:

1. El oficio N°22 de fecha 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética, por medio del que remitió documentos recibidos a la Secretaría de la Convención Constitucional para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.
2. Que la convencional constituyente Bárbara Sepúlveda Hales, mediante requerimiento Ord. N°1 2021, presenta una denuncia en atención a las expresiones vertidas por el convencional constituyente Arturo Zúñiga en contra del convencional constituyente Marcos Barraza en sesión ordinaria N° 15 del Pleno la Convención Constitucional del 12 de agosto de 2021.
3. El acuerdo del 3 de agosto de 2021, en donde el pleno de la Convención Constitucional acordó fijar como aplicables (a partir de esta fecha), el Reglamento de Ética vigente para la Cámara de Diputados, hasta que entre en vigencia el reglamento propio de la Convención. En adelante "el Reglamento de Ética de la Cámara".
4. Que conforme señala el Reglamento de Ética de la Cámara en el art. 352, se procedió a notificar el 21 de diciembre del 2021 de la resolución que declaró admisible el requerimiento de la convencional Bárbara Sepúlveda.

5. Que en el mismo acto de notificación el convencional Zúñiga fue llamado a informar por escrito sobre los hechos y citado a declarar personalmente el 29 de diciembre 2021 por primera vez. Posteriormente el convencional Zúñiga fue citado por segunda vez con fecha 06 de enero 2022, para informar sobre los hechos, como consta en las certificaciones emitidas por el Secretario de este Comité.
6. Que en conformidad al artículo 354 del Reglamento de Ética de la Cámara, el comité fijó e informó un término probatorio de 8 días, hasta la fecha 18 de enero 2022 para que las partes acompañen antecedentes o testimonios que permitan formar una convicción sobre los hechos denunciados.
7. Que mediante correo electrónico con fecha 11 de enero 2022, la convencional Bárbara Sepúlveda presenta pruebas y ofrece el testimonio de los convencionales constituyentes Marcos Barraza e Isabel Godoy. Dichos testimonios fueron recogidos por el comité con fecha 17 de enero 2022.

CONSIDERANDO:

1. La denunciante, la convencional Bárbara Sepúlveda, requirió la intervención del comité de ética para conocer y sancionar los dichos del convencional Arturo Zuñiga, quién se dirigió al convencional Marcos Barraza en los siguientes términos: "Lo que Ud. hace Sr. Barraza, es un acto de mala fe. Es una pequeñez política, una mezquindad, un acto de poca cosa. Pero no me extraña porque Ud. es comunista. Lo único que Ud. quiere es empobrecer a la ciudadanía. Acá lo que está haciendo es llenándose los bolsillos de plata con las asignaciones. Le pido que se retracte". Al entender de Sepúlveda, con estas expresiones el convencional Zúñiga infringe lo dispuesto en las letras b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos; e) Ejercer el cargo con respeto a las personas sin incurrir en discriminaciones arbitrarias y f) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás diputados, el personal de la corporación y, en general,

con cualquier autoridad o funcionario público. Todas son letras pertenecientes al numeral 3 del Art. 346 del Reglamento de Ética de la Cámara.

2. Que este comité no cuenta con los descargos del convencional Arturo Zuñiga, quien, habiendo sido citado dos veces para tal efecto, no se presentó a dichas instancias, no justificó su inasistencia ni emitió informe escrito como lo sugiere art. 352 del Reglamento de Ética de la Cámara.
3. Que este comité ha revisado las pruebas y testimonios respecto al caso. Dichos antecedentes incluyen la grabación del plenario n° 15 de la Convención Constitucional, disponible públicamente y en el que desde el minuto 3:12:17 se puede observar el origen de los hechos denunciados a partir de la intervención del convencional Barraza. En términos generales en dicha intervención el convencional Barraza declara ante el pleno su preocupación de que se cumpla irrestrictamente el Reglamento de la Convención, a fin de evitar posibles recursos ante la Corte Suprema objetando la legitimidad jurídica de decisiones por incumplimientos reglamentarios. Argumenta utilizando el ejemplo de lo sucedido en el comité provisorio de ética en el que los convencionales Katherine Montealegre y Arturo Zuñiga, habrían impugnado una votación por haber sido citados a sesión con 22 horas de anticipación y no con 24 horas como lo dispone el reglamento. En el minuto 3:22:09 de la transmisión mencionada el convencional Arturo Zuñiga solicita intervenir y toma la palabra en el Pleno para explicar su ausencia a la sesión referida por el convencional Barraza, en razón de haber asistido a una atención médica de su hijo y no por una obstrucción política como lo sugería Barraza. Acto seguido Zuñiga emite las expresiones que han sido mencionadas más arriba y que constituye el objeto de la denuncia.
4. Este intercambio de palabras en el Pleno, incluida las expresiones del convencional Zuñiga, fueron recogidos por diferentes medios de comunicación reproduciendo el incidente y amplificando los efectos de la declaración.

5. Mediante testimonio el convencional Barraza indica que a su entender estas expresiones "debilitan la honra de los convencionales al referirse temas de dinero imputando hechos muy graves. Se atribuye estas características negativas a mi condición de comunista. Todo lo anterior constituye una infracción a la ley de discriminación." Barraza, refiriéndose a los hechos, señaló: "se vieron afectadas mi honra, mis convicciones e ideario político, daña la legitimidad de mi conciencia ante la ciudadanía, es improcedente desde el punto de vista del buen trato hacia un par". Mientras que la convencional Isabel Godoy en su testimonio indica: "El convencional Zuñiga siempre ha tenido intervenciones no sé si de menosprecio o discriminatorios hacia el resto, en especial a los militantes del Partido Comunista". De acuerdo a la interpretación de Godoy: "...fue un mensaje de odio. Contraviene el espíritu de esta Convención en que existen diferentes posiciones políticas, que hay partidos, posiciones y religiones (...). No se puede faltar el respeto por tener pensamientos diferentes. Así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto no se puede discriminar ni por raza ni por pensamiento político."
6. Teniendo presente los antecedentes descritos anteriormente, el comité de Ética se reunió con fecha 21 de enero 2022 para deliberar sobre este proceso. El comité acuerda considerar el acto denunciado como un solo hecho. Sin embargo, se debe apreciar en virtud de cada una de las tres normas que la denuncia considera infringidas.
7. Respecto a la letra b, del numeral 3 del art.346 del Reglamento de Ética de la Cámara, este comité considera que, si bien no puede advertirse intencionalidad maliciosa en los dichos del convencional Zuñiga, sí constituyen expresiones injuriosas emitidas en el espacio de uso público de la palabra, toda vez que atribuye una apropiación injustificada de recursos públicos. Con ello se afecta el derecho a la honra del convencional Barraza, toda vez que las imputaciones desprestigian su credibilidad en el ejercicio de su cargo y representación política dentro de la Convención.

8. En atención a la letra e, del numeral 3 del art. 346 del Reglamento de Ética de la Cámara y bajo el criterio de este comité, se considera que la acusación espetada por el convencional Zuñiga se realiza por asociación a la militancia política. En efecto, la acusación aparece unida a la militancia política del Convencional Barraza, esto es, sugiere en Barraza una conducta reprochable - consistente en enriquecerse a costa de recursos públicos- por el simple hecho de pertenecer al Partido Comunista. En este sentido, las expresiones de Zuñiga pueden calificarse como una discriminación política en cuanto adjudica, arbitrariamente, conductas que lindan con la corrupción a partir de una militancia política específica, a despecho de que en el interior del proceso democrático de la Convención Constitucional existe gran diversidad de identidades políticas.
9. En vistas de la letra f, numeral 3 del art. 346 del Reglamento de Ética de la Cámara, a juicio de este órgano, los dichos del convencional Zuñiga afectan el sentido de justicia y respeto necesario para deliberación equitativa y horizontal que requiere el proceso convencional. Si bien Zúñiga pudo haberse sentido afectado por una observación política que consideraba injusta, lo que correspondía era responder con argumentos a la crítica política recibida, sin recurrir a una imputación desdorosa contra un par dentro de la convención. El respeto equitativo entre las personas, según la estimación de este comité, es un valor fundamental para preservar el sentido democrático de la convención.
10. Este comité lamenta la falta de cooperación del convencional Zuñiga en el proceso de investigación, la que de acuerdo al Reglamento de Ética de la Cámara es un agravante. Este agravante conduce a incrementar la sanción pecuniaria que se pronunciará, desde un 1% a un 2% de su dieta convencional.

SE RESUELVE:

1. En consecuencia, el Comité resuelve por unanimidad de los asistentes aplicar la sanción establecida en la letra a) del artículo 347 del Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados, es decir, se **llama al orden al convencional Arturo Zúñiga Jory**, y se aplica una multa única, consistente en un 2% de su dieta convencional.

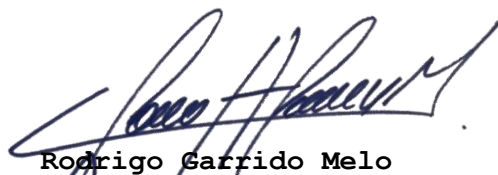
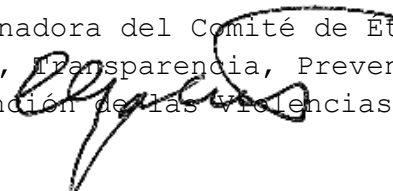
Notifíquese por correo electrónico a la parte denunciante y al denunciado.

Resolución adoptada con el voto unánime del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 21 de enero de 2022, con la participación de los integrantes titulares sra. Elizabeth Lira Kornfeld, sres. Cristhian Almonacid Díaz y José Miguel Valdivia Olivares, y de la integrante suplente sra. Tania Busch Venthur.

De conformidad a los art. 357 y 358 del Reglamento de Ética de la Cámara, notifíquese por el sr. Secretario a las partes requirente y requerido, quienes tendrán el derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes. Asimismo, una vez ejecutoriada, ofíciase al Comité Externo de Asignaciones de la Convención a fin que disponga el pago de la multa a través de la retención ordenada.

Elizabeth Lira Kornfeld

Coordinadora del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención y
Sanción de las Violencias.



Rodrigo Garrido Melo
Secretario del Comité de Ética,
Probidad, Transparencia, Prevención
y Sanción de las Violencias.

